

AUDIENCIA SALIDAS TRANSITORIAS: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 14 de agosto de 2026 siendo las 10.04 horas, y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)'RO-00500-P-2024, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su defensa VERONICA CARDOZO y el tutor propuesto [FAMILIAR_1], con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, tendiente a resolver la incorporación del mencionado interno al beneficio de las Salidas Transitorias (FAVORABLE, ACTA Nro. 0050/26).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho sopo

Se informa que se propone como tutores a [FAMILIAR_2] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1], los datos de este último son: DNI: [DNI_FAMILIAR_1], Teléfono: [TELEFONO_FAMILIAR_1], ambos viven en el domicilio sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2] (relación con el interno: tíos maternos).

El interno de marras agota pena 03/12/2027.

La defensa menciona que solicitó esta audiencia atento que su asistido cumple con todos los requisitos del art. 17 de la ley 24660, se encuentra en condiciones temporales desde el 03/05/2026, no tiene causas abiertas en las que interese su detención. Que conforme el Acta Nro. 0054/26 del EP1 de Viedma el consejo reunido y con la firma del director deciden elevar los guarismos del interno a 9-9 prueba, período al que fue incorporado con el máximo susceptible. En cuanto al informe favorable, tenemos el acta 0050/26, conforme la cual por unanimidad todas las áreas se expiden de manera favorable. Brevemente resaltaré, porque están las actas a la vista de todos, el informe social se realizó con una colaboración, porque el domicilio propuesto para las salidas es en [DIRECCION_CONDENADO_1], con la colaboración del Establecimiento Penal Nro. 4, de allí surge claramente viable, en particular el compromiso y voluntad de [FAMILIAR_1], y también el co tutor que es su hermano, porque ambos viven en ese domicilio, ambos prestaban la conformidad para el

acompañamiento, hablan de la intención y compromiso de la familia, en este caso son sus tíos maternos. También resulta de suma importancia destacar el informe del área psicológica, riesgo bajo de reincidencia, por ello solicita que el beneficio sea otorgado, bajo tuición y con dispositivo electrónico en una primera instancia. Se trata de una condena medianamente corta, lo cierto es que el esfuerzo puesto por el interno, ha permitido que esté en condiciones de acceder, que ha sido incorporado a educación, trabajo, ha participado en las entrevistas con el gabinete. Lo que trae a colación, favorece la concesión de las salidas en principio con una salida de seis hora más la tolerancia hasta el domicilio. Sugiere también el traslado al Penal cinco el Consejo Correccional, es ilógico que la salida transitoria sea desde Viedma a Allen, por ello solicita el traslado al Penal nro. 5 de Cipolletti o 2 de esta ciudad. En esos términos, en primer lugar solicita se concedan las salidas transitorias, con dispositivo de monitoreo en principio por el plazo de tres meses sujeto a una nueva evolución y que se ordene el traslado a Cipolletti o Roca. Que durante la feria, la hermana de [CONDENADO_1] se encontraba muy mal de salud, y en ese momento se autorizó dicho traslado, pero no se pudo llevar a cabo porque no tenía el Penal 1 un móvil para traerlo, esto suma a su argumento de la necesidad de su traslado.

El interno menciona que él no tiene problemas con nadie, que trata de mejorar todos los días, desconoce por qué está en Viedma.

Cedida la palabra a la fiscalía, sostiene que el interno tal como dijo la defensa, se encuentra en período de prueba con los guarismos necesario, fue muy rápida la evolución y progresividad, de ello están conscientes los profesiones que intervienen en las distintas áreas al votar de manera favorable, conforme informe del RNR, no tienen nuevas causas abiertas en las que interese su detención. En el día de la fecha es irrealizable que las salidas sean viajando desde Viedma a Allen, ellos mismos, su familia, advierten que no pueden trasladarlo. No se opone porque en lo formal están cumplidos todos los requisitos, cada interno tiene su progresividad, leyó detenidamente todas las áreas y no observa ningún argumento para oponerse. Los tres meses para reevaluar la progresividad deberán evaluarse una vez que comience a gozar. No se opone al traslado. No es un detalle menor que las salidas sean por seis horas. Con respecto a las víctimas, el señor fue condenado por varios delitos contra la propiedad, tenemos una serie de víctimas, se comunicó con ellas, el día de la fecha aportará los datos. Solicita la prohibición de acercamiento en los amplios términos que siempre se

hace, respecto de '[VÍCTIMA_1], [DENUNCIANTE_3], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3], [DENUNCIANTE_2], [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_4]'

El interno menciona que sólo quiere reinsertarse, que terminó la secundaria y le gustaría estudiar enfermería, que ha realizado cursos de tapicería, tiene [EDAD_CONDENADO_1].

El referente expresa que no tiene nada para agregar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, oídas que fueran las partes, y siendo que el interno se encuentra en período de prueba (art. 15 de la Ley 24.660), cumple con el requisito temporal, cuenta con dictamen del Consejo Correccional y Director del Establecimiento quienes han opinado de forma favorable, no tiene causa o condena pendiente, y demás condiciones establecidas en los art. 16, 17 y ccdtes. de la Ley 24.660, art. 28 y ss. del decreto reglamentario 396/99, arts. 10 y 11 de la Ley provincial 3008 y arts. 29 y ss. del decreto provincial 1634/04, RESUELVE:

I. INCORPORAR a '[CONDENADO_1]' al beneficio de las salidas transitorias con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y bajo la tuición de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] (arts. 16 y 17 de la Ley 24.660).

II. APROBAR el plan de progresividad para el uso del beneficio concedido precedentemente respecto de '[CONDENADO_1]' en los siguientes términos (art. 28, ap. I, del Decreto nro. 396/99):

Incorporación a las salidas transitorias.

- AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2026: una salida transitoria de 6 horas mensual, con dispositivo de monitoreo electrónico GPS y bajo la tuición de [FAMILIAR_1] y/o [FAMILIAR_2].-

El presente régimen contemplará, en todas las salidas, 11 (once) horas de tolerancia necesarias para el traslado desde Viedma a Allen y el regreso hasta la unidad de detención, ello por tramo y siempre que viaje en colectivo. En el caso de trasladarse en auto particular, la tolerancia será de 8 (ocho) horas por tramo.

III. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo de las salidas transitorias deberá observar las siguientes reglas de conducta:

a) Fijar domicilio en la calle '[DIRECCION_CONDENADO_1]. ', debiendo

respetar como distancia máxima para trasladarse la establecida por los límites de dicha ciudad, y en los casos en los que la duración de las salidas lo obliguen a pernoctar fuera del Establecimiento, estará obligado a permanecer en el domicilio mencionado entre las 22:00 hs. y las 6:00 hs, del que no podrá ausentarse, sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, bajo apercibimiento de revocársele el beneficio concedido; b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas sin prescripción médica, tanto adentro como afuera del establecimiento de ejecución penal, sin excepción; c) No concurrir a lugares de expendio exclusivo de bebidas alcohólicas; d) No concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; e) No cometer delitos. En caso de que se inicie proceso judicial ante la posible comisión de un delito, ello importará la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; de idéntica forma se procederá ante el inicio de un sumario administrativo f) No tener ni portar armas; g) No conducir vehículos motorizados de ninguna clase; h) El reingreso a la unidad después de las salidas no podrá ser luego de las 22:00 horas debiendo en las salidas de 12 horas siempre pernoctar en el establecimiento; i) Podrá circular libremente dentro de los límites de la ciudad en la que fijó domicilio, siempre acompañado de su tutor mientras que las salidas sean bajo dicha modalidad; j) Deberá mantener el dispositivo de monitoreo electrónico GPS encendido y con batería permanente; k) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de '[CONDENADO_1]' respecto de '[VÍCTIMA_1], [DENUNCIANTE_3], [VÍCTIMA_2], [VÍCTIMA_3], [DENUNCIANTE_2], [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_4]' a un radio de 200 metros de su domicilio, como así también respecto de cualquier lugar en donde ésta se encuentre. Como así tampoco podrá realizar actos perturbatorios o de hostigamiento mediante llamadas telefónicas, mensajes de whatsapp, mensajes de texto, ni por ninguna red social, ni por interpósita persona. En caso de encontrarse con ella en algún lugar, deberá alejarse activamente de la misma. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de inobservancia de las reglas impuestas, de suspenderse o revocarse el beneficio concedido.

IV. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que: a) Las llegadas tarde de HASTA 20 minutos de demora en forma injustificada, importarán un llamado de atención al interno; b) Las llegadas tardes de entre 20 minutos y HASTA 45 minutos de demora en forma injustificada importará la perdida automática e inmediata de una salida

transitoria, de igual duración a la usufructuada al momento de la infracción, c) Las llegadas tarde de MAS de 45 minutos de demora en forma injustificada importarán la suspensión total y automática del beneficio y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales en la primera oportunidad posible; y d) Cuando, se haya dispuesto la colocación de un dispositivo electrónico de monitoreo, la rotura del mismo, importará la inmediata suspensión del beneficio y el urgente requerimiento de intervención a la Fiscalía -que por turno corresponda- para que inicien la correspondiente investigación ante la posible comisión de un delito. En todos los casos precedentes, y asimismo cuando el interno retorne al penal sin la compañía de su tutor - en las salidas bajo dicha modalidad- o el mismo haya sido sancionado, deberá formular un descargo ante las autoridades del Establecimiento Penal, quienes evaluarán la situación en los términos del los Arts. 37 y 38 del anexo IV del Decreto 1634/04 debiendo, en su caso, remitir propuesta al tribunal conforme lo normado en el art. 36 de la precitada norma.

V. HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación.

EL Sr. [FAMILIAR_1] hace saber que no puede ir hasta Viedma para trasladar a su sobrino, no cuentan con los medios y tampoco puede dejar su trabajo, es comerciante. Solicita que conste su hermano como co-tutor por si a él se le complica ir a retirarlo al penal.

VI. ORDENAR al Servicio Penitenciario Provincial que evalúe la posibilidad del traslado del interno [CONDENADO_1] al Establecimiento Penal de la localidad de Cipolletti o General Roca, atento la imposibilidad del traslado por parte de los familiares.

El señor Juez informa que fue agregado el Sr. [FAMILIAR_2] como co-tutor.

La defensa informa que le entregará una copia al señor que no se encuentra presente a los fines de que tome conocimiento de las reglas de conducta impuestas.

VII. Oficiar a IAPL para que pueda solventar tanto el traslado del condenado como el pasaje de su tutor de Allen a Viedma.

La defensa solicita que usufructuadas tres salidas transitorias se podrá pedir una nueva evaluación para poder ampliar el régimen de progresividad.

EL señor Juez Resuelve: que transcurridas las tres salidas autorizadas, se podrá evaluar ampliar la progresividad, previo informe que deberá pedir la defensa.

VIII. HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas concedidas serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que [CONDENADO_1] cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, informando asimismo y dentro de las 24 horas, si existió alguna irregularidad.

IX. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA que previo a que el interno '[CONDENADO_1]' usufructúe el beneficio, deberá revisar y controlar que el dispositivo de monitoreo electrónico GPS y su cargador, funcionen correctamente. En caso contrario, deberá realizar el cambio de equipo y/o agotar las instancias para brindar un equipo de monitoreo que pueda rastrear la geolocalización del interno sin dificultades.

X. HACER SABER al señor '[CONDENADO_1]' el teléfono de guardia de la UADME para cualquier problema con el dispositivo de monitoreo electrónico GPS, el cual es 2920-15616264.

XI. HACER SABER a la UADME que el señor '[CONDENADO_1]' fue condenado por el delito de HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, VIOLACION DE DOMICILIO, HURTO (Dos hechos) y DEFRAUDACION, todo en concurso real (Arts. 45, 167 inc 4to, 150, 162, 173 Inc 15, y 55 del Código Penal)y agota su pena en fecha 03/12/2027. Asimismo, que el dispositivo será colocado una vez que se tenga conocimiento de la fecha en que usufructuara la primer salida.

La defensa informa que pondrá en conocimiento del tribunal cuando sepa la fecha en que se llevará a cabo la primer salida.

XII. INFORMAR por Secretaría a la UADME el domicilio de las víctimas, a fin de que fije la zona de prohibición de acercamiento a la cual no se puede acercar el señor '[CONDENADO_1]'.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notifica digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA, UADME, IAPL, SPP. CONSTE.